



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00424-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA AREVALO VASQUEZ
DEMANDADO : JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvese proveer.
Soledad, 22/Septiembre /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora MARIA ALEJANDRA AREVALO VASQUEZ, a favor del menor SANTIAGO JESUS AGUILAR AREVALO y en contra del señor JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA. identificado con CC. N° 1`042.458.029, se libra por las siguiente sumas de dinero: **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$ 910.000,00)** por concepto de cuotas alimentarias de los meses de Abril , Mayo; Junio y primera quincena de Julio del 2022 a razón de \$ 260.000,00, mensual , lo anterior de conformidad con lo establecido en las ACTA DE CONCILIACION de fecha 09 de Abril del 2022 del ICBF_ Centro Zonal Hipódromo, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Abril del 2022 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

- 1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora MARIA ALEJANDRA AREVALO VASQUEZ, a favor del menor SANTIAGO JESUS AGUILAR AREVALO y en contra del señor JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA. identificado con CC. N° 1`042.458.029, se libra por las siguiente sumas de dinero: **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$ 910.000,00)** por concepto de cuotas alimentarias de los meses de Abril , Mayo; Junio y primera quincena de Julio del 2022 a razón de \$ 260.000,00, mensual , lo anterior de conformidad con lo establecido en las ACTA DE CONCILIACION de fecha 09 de Abril del 2022 del ICBF_ Centro Zonal Hipódromo, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Abril del 2022 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- 2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- 3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o conforme a lo prescrito en la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Tener al Dr. RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA, identificado con la C.C. No. 12.552.497 y TP No. 73.334 CSJ, quien funge como apoderado de la parte actora.

6.- Requerir a la parte actora para que antes de surtir la notificación del caso, dé cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022: “... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. Debiendo la togada informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado y aportar las evidencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00424-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA AREVALO VASQUEZ
DEMANDADO : JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer.

Soledad, Septiembre /22/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora MARIA ALEJANDRA AREVALO VASQUEZ, a favor del menor SANTIAGO JESUS AGUILAR AREVALO y en contra del señor JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA. identificado con CC. N° 1`042.458.029, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA, mayor y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía #12.552.497 expedida en Santa Marta, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional # 73.334 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderada de la señora **MARIA ALEJANDRA AREVALO VASQUEZ**, comedidamente me permito solicitar se decrete la siguiente medida cautelar a favor de mi poderdante y en contra del demandado:

El embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devenga mensualmente el demandado señor **JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.042.458.029 de Soledad, como empleado de la empresa CABLE ÉXITO, AGENCIA MANANTIAL, carrera 13 # 67-12 Soledad, WHATSAPP # 312-628-1467.

Por ser procedentes conforme lo reseñan los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, se decretarán las medidas que se consideren pertinentes para salvaguardar el derecho de los alimentos de los beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA, identificado con CC. N° 1`042.458.029 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M (\$ 910.000,00)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de Abril , Mayo; Junio y primera quincena de Julio del 2022 a razón de \$ 260.000,00, mensual .

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA, identificado con CC. N° 1`042.458.029, * **La suma de DOSCIENTOS SESENTA PESOS ML(\$260.000,00), de manera mensual. * Una Cuota adicional en Junio por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML (\$150.000,00)**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
por concepto de muda de ropa (vestido y calzado) . * Una Cuota adicional en Diciembre por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 250.000,00) por concepto de muda de ropa (vestido y calzado). Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa de CABLE ÉXITO -AGENCIA MANANTIAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante MARIA ALEJANDRA AREVALO VASQUEZ CC No. 1.010.086.821, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JESUS MANUEL AGUILAR ACUÑA, identificado con CC. N° 1`042.458.029 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente: * La suma de DOSCIENTOS SESENTA PESOS ML(\$ 260.000,00), de manera mensual. * Una Cuota adicional en Junio por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML (\$150.000,00) por concepto de muda de ropa (vestido y calzado) . * Una Cuota adicional en Diciembre por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 250.000,00) por concepto de muda de ropa (vestido y calzado).

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.